

Las primeras lecciones de Derecho Político del Profesor Titular Faustino J. Legón en la FDyCS de la UBA

DR. RAÚL ARLOTTI*

Con motivo de la renuncia del profesor Mariano De Vedia y Mitre a la cátedra de Derecho Político de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, elevada el 8 de enero de 1948, alcanza la titularidad el profesor adjunto de la asignatura, el doctor Faustino J. Legón (1897-1959). Este santafecino, abogado y doctor por nuestra Facultad¹⁶⁶, al hacerse cargo de la cátedra, llega con cierto reconocimiento en los círculos académicos e intelectuales, tanto de Buenos Aires como de La Plata, pues desde 1926, dicta la materia en la Universidad creada por Joaquín V. González, y en esa misma universidad, ejerce, entre 1944 y 1949, la dirección del Instituto de Derecho Político, Constitucional y Comparado, creado por el entonces decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha universidad, el Dr. Luis Longhi.¹⁶⁷ En nuestra Facultad se incorpora como docente de Derecho Político en 1931, condición que mantiene hasta el 18 de octubre de 1956 y, a partir de 1948 y hasta esa misma fecha de 1956, tiene la responsabilidad de la dirección del Instituto de Derecho Político, Constitucional y de la Administración, creado por Resolución de la Universidad del 10 y 14 de septiembre de ese mismo año.¹⁶⁸

* Es Postdoctor por la Facultad de Derecho de la UBA. Doctor en Ciencia Política por USAL. Profesor Regular Adjunto de Teoría del Estado Cátedra del Dr. Tulio Ortiz, FD (UBA). Profesor de la Maestría en Magistratura FD (UBA), Codirector del Proyecto UBACyT 20020130100068BA *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la historia argentina. Su inserción en el siglo XX.*

166 Su tesis doctoral fue escrita sobre el Patronato Nacional y publicada con el título *Doctrina y ejercicio del Patronato Nacional*, Buenos Aires, Lajouane, 1920.

167 Algunos detalles sobre el ejercicio de Legón como Director del Instituto de Derecho Político en la UNLP pueden consultarse en: <http://www.idcp.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/historia/73-historia>, sitio oficial del Instituto de Derecho constitucional y Político de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Universidad Nacional de La Plata.

168 Los alcances y fines de los Institutos creados por la Resolución de referencia ver: Cuello, E. P., “Gestión Lascano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (1948-1952)”, en: Ortiz, T. (Coord.) *Nuevos aportes a la historia de la Facultad*

Al acceder este profesor al más alto escalón de la carrera docente de la UBA, los estudiantes de la Facultad de Derecho que cursan la asignatura Derecho Político dejan de recibir sus lecciones bajo la inspiración de pautas y argumentos provenientes del krausismo y del krauso-positivismo, corriente en la que se enrolaba De Vedia y Mitre, para pasar a nutrirse en el pensamiento del Humanismo Integral Cristiano, en el cual se condensa el pensar escolástico, el de la escolástica española y del neo-escolastismo. Ya no son de Azcarate, Giner de los Ríos, Sanz del Río, Posadas, Ahrens y el mismo Krause los autores que nutren las argumentaciones sobre el objeto y contenido del Derecho Político, sino que los nombres, reflexiones y trabajos de Aristóteles, Tomás de Aquino, Francisco Suárez, Francisco de Vitoria, Jaques Maritain y otros neo-escolásticos pasan a ser sustento y soporte de las exposiciones y la cátedra recomienda la lectura de sus obras.

La formación académica y doctrinaria de Faustino Legón

El perfil profesional, académico y doctrinario del nuevo profesor se encuentra bien definido al momento de convertirse en titular de Derecho Político de la FDy CS de la UBA. Sin temor a errar se lo puede catalogar como católico “militante”, si damos a esta palabra su sentido etimológico y primero, esto es, consagración férrea a una causa. Esta posición la asume desde muy joven, en los tiempos de sus estudios secundarios, los cuales realiza en el Colegio de la Inmaculada de los padres jesuitas, en la ciudad de Santa Fe.

Legón se traslada de su Santa Fe de la Vera Cruz natal a Buenos Aires para estudiar Derecho y en la Universidad de Buenos Aires se gradúa de Abogado y Doctor en Jurisprudencia (1919). En ese entonces, nuestro país vive un tiempo en el que el laicado¹⁶⁹ lanza las semillas para avanzar en su conformación como actor político-social¹⁷⁰ y él participa activamente en ese armado.

de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Bs. As., Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2014, pp. 201-204.

169 En la doctrina católica se entiende por ‘laico’, como sustantivo, a aquel cristiano que ejerce su misión religiosa fuera del ámbito clerical. Se trata de bautizados que pertenecen a la Iglesia y que no han recibido el sacramento del orden sacerdotal.

170 Sobre la forma que llevan adelante, los laicos para convertir a la Iglesia Católica como actor político-social, puede verse: BIANCHI, Susana; “La conformación de la Iglesia Católica como actor político-social. Los laicos en la Institución Eclesiástica: las Organizaciones de

La lectura de su obra publicada, cuya edición abarca más de cuatro décadas (1920-1961)¹⁷¹ permite concluir que sus reflexiones y argumentos se nutren en la amplia y profunda cantera del pensamiento escolástico. Por cierto, el tiempo de factura de su obra es un tiempo que se caracteriza por las renovadas fuerzas y energías que toma el escolasticismo en todo Occidente. Bélgica, España, Francia e Italia llevan la delantera. Autores de esas naciones multiplican sus obras que conocen traducciones a varias lenguas; se suma a ello el empuje que dan las Encíclicas sociales de los papas Pío XI¹⁷² y Pío

Élite (1930-1950)", en: Anuario IEHS, Universidad Nacional del Centro, n° 17, 2002, pp. 161.

171 Si bien la lista que damos a continuación no es completa, los principales trabajos que dan cuenta de la producción de nuestro autor son los siguientes: la edición de su ya citada tesis doctoral (1920); *Comentarios a la nueva Constitución de San Juan*, Bs. As., Ciencia de las Leyes, 1927; *Afirmaciones de ortodoxia y política*, Bs. As., Valerio Abeledo, 1930; *Reformas democráticas y auténtica supremacía constitucional*, Bs. As., Cervantes, 1935; *Reorganización del sistema constitucional de Brasil*. Bs. As., Cervantes, 1935; *La ejemplaridad de Alberdi*, Bs. As., Compañía Impresora Argentina, 1936; *La política del espíritu*, Bs. As., Amorrortu, 1936; *Sentido político y alcances jurídicos de la estructuración supraestatal*, La Plata, 1937; *Carácter y contenido de la constitución Brasileña de 1937*, Bs. As., Tall. Gráf. Porter, 1938; *Diagrama doctrinal de la política de López*; Bs. As., Valerio Abeledo, 1938; *Discurso inaugural del Instituto de Ciencias Políticas - "Anexo a las facultades de Filosofía y Teología de San Miguel"* en: Publicaciones del Instituto, Serie I, n° 2, Bs. As., 1938; *La soberanía: conceptos, formación histórica, doctrinas críticas, sentido ético*, Bs. As., Librería Jurídica V. Abeledo, 1938; "Introducción al estudio de la doctrina política de la Asociación de Mayo" en: Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional, diciembre de 1939; "Gloria y miseria de la escritura" en *Revista del Notariado*, agosto de 1940; *Prólogo a la obra Leyes nacionales del trabajo de la República Argentina y sus reglamentaciones: actualizadas, anotadas y comentadas y leyes fundamentales de la provincia de Buenos Aires* de J. D. RAMÍREZ GONDRA, 2 vol., Bs. As., Ideas, 1942-1949; *Homenaje a Estrada*, Bs. As., Imprenta de la Universidad, 1942; *Recopilación y advertencias de fragmentos de José Manuel Estrada*, La Plata, Universidad Nacional de la Plata, 1942; *Tras el rastro de Estrada* Buenos Aires, Espasa Calpe Argentina, 1942; *Derecho público provincial*, Bs. As., Valerio Abeledo, 1943; *Anteproyecto de Constitución*, Bs. As., 1943; "La acción social del Estado" en: *Tercera Semana Nacional de Estudios Sociales-El Nuevo Orden Social Cristiano*, Bs. As., 1945; "Educación y personalidad", en: Segundo Congreso Interamericano de Educación Católica, t. I, Bs. As., 1948; *Análisis prologal a "Condición del extranjero en América de SARMIENTO*, Bs. As., 1948; *Iglesia y Estado*, Bs. As., 1949; *Cuestiones de política y Derecho*, Bs. As., Ed. Perrot, 1951; en coautoría con Samuel W. MEDRANO, *Las constituciones de la República Argentina*; Madrid, Cultura Hispana, 1953; "Política y planismo" en: *Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires*, julio-agosto de 1953; "John Stuart Mill y la Libertad", en: *Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires*, septiembre-octubre de 1954 - *Tratado de Derecho Político general*, 2 vol., Bs. As., Ediar, 1959, 1961.

172 Pío XI (1932-1939) sus principales encíclicas sociales son: *Mit brennender sorge* (14 de marzo de 1937) en la que hay una denuncia de los abusos del nacionalsocialismo hitleriano y a sus profundos errores y confusiones sobre la etnia; *Divini Redemptoris* (19 de marzo de

XII.¹⁷³ Los radiomensajes de este último Papa¹⁷⁴ dejan en claro cuál es la posición de la Iglesia sobre cuestiones que se expresan y debaten en el mundo; ve la luz el Código Social de Malinas (1927) y la doctrina social de la Iglesia va tomando forma y adecuando sus enseñanzas a los hechos sociales, políticos, económicos y culturales más salientes de esos tiempos.

A partir de mediados década de los años veinte y principio de los años treinta del siglo XX, en nuestro país se comprueba que la Iglesia Católica funda y contiene en su seno a un importante número de organizaciones devocionales, sociedades asistenciales, mutuales, técnicas y culturales. Entre estas últimas se encuentran la Academia Literaria del Plata y los Cursos de Cultura Católica y la revista *Criterio*, de las cuales Legón llega a ser un miembro destacado.

La *Academia Literaria del Plata*, hoy *Academia del Plata*, fundada por ex alumnos del Colegio del Salvador en abril de 1879, desde sus orígenes es orientada por sacerdotes de la Compañía de Jesús, se instituye con el objeto de que sus miembros “promuevan todas las manifestaciones de las ciencias, las letras y las artes que den testimonio del pensamiento católico de la vida cultural argentina”.¹⁷⁵ Legón es incorporado a ella en 1917 y llega a pre-

1937), condenatoria del comunismo; *Quadragesimo anno* (15 de mayo de 1931), habla de la intervención de la Iglesia en materia social, el derecho de propiedad, del capital y del trabajo, del salario justo, del principio de subsidiariedad y de las corporaciones; formula las relaciones entre la economía y la moral; admite la autonomía de la ciencia y afirma la relación íntima del orden económico con el plan de Dios.

173 Pío XII (1939-1958), su más importante encíclica social es *Summi pontificatus* (20 de octubre de 1939), en la que aborda los problemas de la organización política de los estados. Allí afirma que la misión del Estado es reconocer, ordenar y promover las iniciativas privadas de las personas, encaminándolas hacia el bien común.

174 Entre los radiomensajes se destacan *La solemnitá*, en el aniversario de la *Rerum novarum* (1 de junio de 1941), en el que habla sobre los tres valores fundamentales de la vida social y económica: los bienes materiales, el trabajo y la familia; *Come sempre* (Radiomensaje de Navidad 1942) expone la necesidad de un orden social justo; no puede haber paz internacional si no hay paz interior en los pueblos y esta no será posible si los pueblos no hacen de la persona humana la norma de la sociedad; *Benignitas et humanitas* (Radiomensaje de Navidad de 1944), expone lo que debe ser la democracia auténtica; el fin del Estado no es mantener el orden público sin más, sino que el hombre y el ejercicio de sus derechos ha de ser el criterio supremo del bien común.

175 Su reglamento puede verse en: www.academiadelplata.com.ar. Esta Academia, en sus inicios, incorporó a relevantes figuras del catolicismo argentino como Félix Frías, José Manuel de Estrada, Santiago de Estrada, Pedro Goyena, Tristán Achával Rodríguez, Manuel D. Pizarro, Emilio Lamarca, Apolinario Casabal, Pedro L. Funes. Y unos años después participan en ella otros hombres públicos de alto prestigio literario como Carlos Guido Spano, Calixto Oyuela, Juan Zorrilla de San Martín y Rafael Obligado.

sidirla en el período 1932 y 1933.¹⁷⁶ En cuanto a los *Cursos de Cultura Católica*, fue miembro de su primera Comisión Directiva junto a Tomás Casares, César Pico y Octavio Pico Estrada. La revista *Criterio* fue fundada en 1928, por Atilio Dell' Oro Maini en 1928, Legón colaboraba estrechamente con la dirección junto a Samuel Medrano; la máxima de la revista era “*ofrecer discernimiento a la perspectiva de lo sobrenatural*”. Se suman a estos antecedentes aquel de ser designado miembro del primer Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica Argentina¹⁷⁷ (marzo de 1958), y luego Decano de la Facultad de Derecho de esa Universidad. Estos son solo algunos de los hechos que dan cuenta de la militancia católica de Faustino J. Legón.

La posición que sustenta el nuevo profesor titular de Derecho Político se refleja claramente en los cambios introducidos en el programa de la materia respecto del de su predecesor en la cátedra¹⁷⁸, en la que cuenta, en un principio, como profesores adjuntos a los doctores Juan M. Bargalló Cirio¹⁷⁹ y Joaquín Díaz de Vivar¹⁸⁰ y, a partir de 1956, lo acompañan los profesores adjuntos Héctor P. Lanfranco y Julio A. Amoedo, este último en carácter de interino. Estos cambios se deben, principalmente, a que se crea una nueva cátedra de la asignatura, que recibe la denominación de “cátedra B”, a cargo del profesor adjunto Ambrosio Romero Carranza.

176 Ver Furlong, G. S. J.. *Historia del Colegio del Salvador y sus irradiaciones culturales y espirituales en la Ciudad de Buenos Aires 1617-1943*, t. II, Buenos Aires, Colegio del Salvador, 1944, pp. 560-561.

177 Otros de los miembros de dicho Consejo fueron: Dr. Ángel J. Battistessa, Pbro. Guillermo Blanco, Dr. Mariano Castex, Dr. Atilio Dell'Oro Maini, Dr. Agustín de Durañona y Vedia, Cgo. Ho. Luis María Etcheverry Boneo, Maestro Alberto Ginastera, Dr. Emiliano J. Mac Donagh, Dr. Francisco Valsecchi, Arq. Amancio Williams y Dr. Ricardo Zorraquín Becú.

178 Ver Programa de Derecho Político (Ciclo Básico – Primer Año. Edición Oficial, 1948/9, impreso en Buenos Aires por la Imprenta de la Universidad).

179 Según el Prof. Alberto D. Leiva, en: “*La cristalización del Derecho Civil Argentino en la obra de Jorge Joaquín Llambías*” ponencia presentada en el Seminario Juristas Argentinos del Siglo XX, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (CONICET), Buenos Aires, 2008, “Juan M. Bargalló Cirio es parte de lo que se ha llamado el “núcleo duro del catolicismo”, conjuntamente con los profesores Jorge J. Llambías, Guillermo Borda, Tomás Casares, Luis Cabral, Faustino Legón, Luis M. Ojea Quintana, Werner Goldschmidt, José Caramés Ferro, Luis M. de Pablo Pardo, Ricardo Zorraquín Becú, Abelardo Rossi y Carlos J. Zavala Rodríguez.

180 También católico y con fuerte compromiso partidario con el peronismo. Fue Vicepresidente de la Cámara de Diputados entre 1947 y 1955, titular de las comisiones de Asuntos Externos y de Justicia de dicha Cámara, Convencional Constituyente en 1949 e integrante de la comisión que redactó la reforma de la Constitución Nacional.

Los puntos iniciales del programa de Derecho Político de Faustino Legón

Los programas de Derecho Político presentados por Legón y aprobados por nuestra Facultad, 1948/49, 1952, 1956, como la gran mayoría de los programas de esta asignatura y los de Teoría del Estado, tienen como criterio ordenador el principio científico lógico, esto es que contienen una sistemática en la que se parte de lo más simple desde el punto de vista lógico para ir diferenciando de manera progresiva las cuestiones que se ponen en tratamiento, de esa manera, las ideas elementales se encuentran en el inicio del proceso de enseñanza-aprendizaje del curso.¹⁸¹

En la Primera Parte del Programa de Enseñanza, 1948/49, puesta con el título “Temática y metódica”, dividida en cuatro apartados, quedan expuestos los puntos siguientes: I. Convivencia. La “comunidad perfecta”. Nociones; terminología. Política: sentidos, Ciencia, técnica y prudencia políticas. II. Estado: doctrina. Métodos: simples y complejos. Depuraciones metodológicas. Ser, valores, causas finales y concepción del Estado. III. Los “orígenes”. Patriarcalismo y matriarcalismo. Supuestos orgánico y mecánico del ente colectivo. Exigencias naturales y sociabilidad. IV. Estado y Derecho. Derecho natural; derechos individualistas; teoría de la autolimitación. Derecho Político: finalidad, contenido y ramificaciones.

Esa misma parte de los dos programas posteriores aprobados por nuestra Facultad, 1952 y 1956, muestran variaciones respecto del primero, algunas de ellas significativas en agregados y ordenamiento de los temas a abordar.

A continuación transcribimos los dos programas y señalamos en letra cursiva y en notas a pie de página los agregados, modificaciones y cambios que presentan respecto al anterior.

Programa 1952: Primera Parte: “Temática, metódica, *telética*¹⁸² I. La “comunidad perfecta”: *noción*¹⁸³, terminología, *variante*.¹⁸⁴- Política: sentidos.

181 Para un reconocimiento de los principios sobre los que se puede estructurar un programa para desarrollar un curso de una asignatura determinada, puede verse entre otros, Rombach, H. (dir.): *Diccionario de Ciencias de la Educación*, t. I, Madrid, Rioduero, 1983, pp. 172-174.

182 Esta voz no aparece en diccionarios especializados de Filosofía, Derecho o Ciencia Política, pero es posible entender que con ella refiere a lo “teleológico”, a la doctrina que considera indispensable para la comprensión de la realidad la referencia a los fines o motivos por los que ocurre algo.

183 Expresión singularizada respecto del primer programa.

184 Palabra agregada.

Ciencia, técnica, prudencia políticas. *La ética política*¹⁸⁵. II Estado: doctrina – Métodos y *tendencias*.¹⁸⁶ Depuraciones metodológicas – Concepción del Estado.- *Concreciones históricas*.¹⁸⁷ III. Los “orígenes” – *Interpretaciones históricas y racionales*.¹⁸⁸ Supuesto orgánico y mecánico del ente colectivo. Exigencias naturales y sociabilidad. IV. Estado y Derecho. – Derecho natural; *derechos individuales*¹⁸⁹; teoría de la autolimitación. Derecho Político: *deslinde*,¹⁹⁰ contenido y ramificaciones. *Crisis y reconstrucción*.¹⁹¹

Programa de 1956: Primera Parte: *Temas, métodos, fines*.¹⁹² a) Convivencia *humana*¹⁹³. “Comunidad perfecta”: noción terminología, variantes; b) Política: sentidos. Ciencia, técnica, prudencia.¹⁹⁴ La ética política. *Eficacia técnica y competencia política*¹⁹⁵; c) Los “orígenes”. Interpretaciones históricas y racionales. Supuestos orgánicos y mecánico del ente colectivo. Exigencias naturales y sociabilidad; d) Estado: doctrina. Métodos.¹⁹⁶ Depuraciones metodológicas. *Concepción y concreciones históricas del Estado*^{197*}; e) Estado y Derecho. *Problemas, enfoques, soluciones*¹⁹⁸; f) Derecho Político: deslinde, contenido y ramificaciones¹⁹⁹; g) *Fines del Estado. Criterios doctrinales absolutos y relativos. Liberalismo. Totalitarismo. Corporativismo. Sindicalismo*; h) *Política finalista de la enseñanza, propiedad, tributación, servicios públicos*. i) *Soluciones en la doctrina nacional*.²⁰⁰

185 Expresión agregada.

186 Palabra agregada y se sacan las expresiones “simples y complejos”.

187 Es expresión que suplanta a “Ser, valores, causas finales”.

188 Este sintagma suplanta a las expresiones “patriarcalismo y matriarcalismo”.

189 Reemplaza a la expresión “derecho individualistas”.

190 Reemplaza al vocablo “finalidad”.

191 Es agregado.

192 Hay variación en el título de la Parte I.

193 Palabra agregada.

194 No contiene el complementario determinativo “política”.

195 Punto agregado.

196 Se saca la expresión “y tendencias”.

197 Se unifican en un solo punto.

* Los puntos c y d, además de las modificaciones y cambios introducidos están invertidos respecto de los dos programas anteriores.

198 Reemplazan a las expresiones “Derecho Natural; derechos individuales; teoría de la autolimitación”.

199 Se sacan las expresiones “Crisis y reconstrucción” agregadas en el Programa de 1952.

200 Los puntos g) a h) son agregados.

Concepto del Derecho Político y su ubicación con respecto al Derecho Interno

Nuestro autor reconoce que el objeto propio de estudio del Derecho Político es la organización política y, para adentrarse en tal objeto, sostiene que debe hacerse uso de las conclusiones que aportan aquellas disciplinas que tienen por objeto de estudio la sociedad –la Sociología– y el de la actividad constitutiva tendiente a la formación y consecución de los agregados humanos: Ciencia Política.²⁰¹

Legón sostiene que el Derecho Político es “*el orientador, a través de pautas éticas y de lo ‘científico prudencial’, de la positividad legal y gubernativa, y por ello, se encuentra en un lugar de prelación respecto del Derecho Constitucional, al que rige*”²⁰²; es materia que no consiste en un derecho positivo, ni en una legislación predefinida, “*es la búsqueda de una manera razonable y sagaz de entrar en el orden de la positivización jurídica con el ideal de la vida buena, justa, honesta de la sociedad encuadrada en el Estado*”.²⁰³

Así entendido, el Derecho Político es una rama del Derecho que aporta al derecho positivo, a través del estudio de lo político social con fundamento ético y prudencia, las guías para que el Estado se ordene a su fin: el bien común.

Concepción de la política

Para Legón, el complementario determinativo de la expresión ‘Derecho Político’ tiene como fundamento a la ‘política’, entendida esta como las “*materias relativas a la estructura y regulación de la sociedad civil, en cuanto ordenamiento jurídico bajo la égida de un poder o autoridad de mando con facultades de sanción. Entonces la política supone los problemas del destino de los pueblos, de la esfera del santuario doméstico, de la facultad del magisterio, de la expansión de la personalidad, de la ley, del orden, de la disciplina*”.²⁰⁴ Dicho en otros términos, la política es “*conducta de la sociedad temporal llamada Estado*”.²⁰⁵

201 LEGÓN, Faustino., *Tratado de Derecho Político General*, T. I., Bs. As., Ed. Ediar, 1959, p. 363.

202 *Ídem*.

203 *Ibidem*, Prefacio XV.

204 LEGÓN, Faustino, *Afirmaciones de ortodoxia y política*, Bs. As., Valerio Abeledo, 1930, p. 33.

205 LEGÓN, Faustino, *Tratado...* p. 49.

De dicho argumento va a deducir que la política es, a la vez, una ciencia y un arte.

a. La política como ciencia

En tal carácter, la política tiene por objeto el conocimiento de las causas y la fijación cabal de los procesos para alcanzar el bien común.²⁰⁶

Después de pasar lista, desde Platón en adelante, a aquellos intentos destacados por catalogar a la política como ciencia, se vuelca por aquella posición que la considera como ciencia filosófico-práctica que opera en el orden del bien²⁰⁷ y acepta la distinción que realiza Tristán de Athayde: “Una ciencia, o se vuelve, práctica al tratar no solamente de las cosas universales y necesarias, como ocurre con las especulativas, sino también de las cosas particulares y contingentes. Por eso las ciencias prácticas se llaman impropias o analógicas: en ellas solo se llegan a resultados aproximados a una posibilidad conjetural. La política no se puede conformar con el estudio del orden civil de las sociedades, tal como existen, sino que estudia también cómo debe administrarse ese orden para llevar a la sociedad a su fin natural. Es así una ciencia de actos humanos, moral y normativa”.²⁰⁸

Hay que recordar que la política como ciencia y filosofía práctica se remonta a la división realizada por Aristóteles en filosofía teórica y práctica. La filosofía teórica se divide por el grado de abstracción de la materia; mientras que la filosofía práctica, según los discípulos de Aristóteles, entre ellos Eudemo y Alejandro de Afrodisias, se divide en: ética, que estudia y regula la vida moral individual; doméstica, que inquiere sobre lo perteneciente a la familia y política, que estudia y regula la vida civil.

Para nuestro profesor, la política, en cuanto ciencia práctica, tiene como misión: trazar las normas racionales de la convivencia. Diseño que debe realizar consultando los principios permanentes y el interés predominante de los tiempos que se viven.²⁰⁹

Su definición de Ciencia Política es la siguiente: aquella ciencia “que se refiere a un conocimiento de las causas y una precisa fijación de los procesos para alcanzar el bien común”.²¹⁰

206 Ídem.

207 *Ibidem*, p. 55.

208 *Cfr. Tratado...* p. 54-55, nota 8.

209 *Cfr. Afirmaciones de ortodoxia y política*, p. 34.

210 *Cfr. Tratado...*, p. 49.

b. La política como arte

La política es arte, en el sentido general del vocablo, buena manera de proceder en la acción productora de una obra cualquiera. Los escolásticos lo definen como el hábito intelectual para la “*recta ratio factibilium*”. Aplicado el concepto de arte a la política es la hábil ejecución “*de ciertos objetivos según planes iluminados con principios intelectuales y morales; del conjunto de actuaciones así inspiradas recibe consistencia y eficacia operativa el ente político*”.²¹¹

Por lo tanto, además de conocimiento sistemático y metódico para alcanzar el bien común, la política es parte de la vida práctica moral, cuyo primer principio es: *hay que obrar el bien y evitar el mal*.

Tal principio, al que debe someterse la política, presenta los caracteres siguientes: 1. El sujeto expresa la noción primera y más universal del orden práctico, puesto que el bien es el objeto formal de todo apetito; 2. El predicado enuncia lo que conviene *per se* al bien.

El arte de la política no se define por la lucha de pasiones e intereses contrapuestos ni por la violación de las normas jurídico-morales, por el contrario, supone el imperio de la verdad, que rectifica y ordena los intereses según el principio del buen obrar.

c. La prudencia como fundamento del arte de la política

Al entender de Legón, la política es más que un arte, es asunto de prudencia. Esto es reconocer que la acción política, cuando es genuina, debe estar sometida a la prudencia.

La cuestión de la virtud cardinal de la prudencia es un tópico grave entre aquellos que adhieren al pensamiento escolástico, cuando ellos tratan de explicar y dar a comprender las materias propias de la política, pues reconocen a tal virtud imprescindible para la acción de gobierno buena y recta. Legón nos recuerda que la prudencia “*tiene por objeto lo que se va a decidir. Le incumbe aplicar a los casos, las reglas de la ciencia moral y de la razón*”.²¹²

Esta virtud se encuentra en el “*grado supremo de la práctica*”²¹³ y da las luces necesarias para actuar de la mejor manera en los “negocios de la vida”.

211 *Ibídem*, p 64.

212 *Ibídem*, p. 66.

213 *Ídem*.

Las llamadas partes potenciales²¹⁴ de esta virtud, o virtudes adjuntas, y que interesan más directamente a la reflexión y a la acción política son tres, a saber: 1. La ‘eubulia’, la rectitud del consejo para alcanzar un fin bueno por vías oportunas y a tiempo conveniente. Ella permite la captación de los medios, es decir, la concordancia entre ellos para alcanzar el fin. Busca el mejor camino bueno hacia el fin. Su referencia es siempre a los medios; 2. La ‘synesis’, –sensatez– refiere al recto juicio acerca de aquellas cosas que acontecen de modo plural; 3. La *gnome* –resolución–, saber sentenciar bien, es el recto juicio acerca de la dirección de lo justo legal.²¹⁵

Eubulia, *synesis* y *gnome* preceden a la virtud cardinal de la prudencia, virtud que debe poseer el gobernante, pues en su actuar las necesita, si es que con su acción procura el bien de su pueblo.

Legón no toma en cuenta a esas partes potenciales de la prudencia; pero sí destaca en ella a su objeto, que como ya nos ha dicho es: “*lo que se va a decidir*”²¹⁶ y le reconoce su campo y ámbito de incumbencia en la aplicación de las reglas de la ciencia moral y de la razón a los casos concretos y, para dar fundamento al uso de la prudencia en la decisión política, recurre a la parte ‘cuasi integral’ de dicha virtud, la ‘solercia’, entendiendo por tal “*cierta agudeza y prontitud que acompaña hábilmente las decisiones urgentes con orientadora sagacidad*”.²¹⁷

De esta manera, el arte de la política queda definido como un arte prudencial y moral.

Los puntos previos para llegar a una correcta definición de Estado

El orden del programa de enseñanza de la asignatura y los criterios que mantiene en su *Tratado* permiten deducir que Legón sigue una postura didáctica en la que el estudiante, para aprender de manera correcta el objeto del Derecho Político, esto es, el Estado, debe partir de tener una concepción

214 Se denominan potenciales porque no pertenecen formalmente a la prudencia pero cooperan a que ella tenga una mejor actuación.

215 Santo TOMÁS trata a la ‘prudencia’ en la *Suma Teológica* en: II-II pp. 47-56.

216 Cfr. su *Tratado*, p. 46.

217 *Ibidem*, p. 69.

del hombre²¹⁸ y, a ello, debe sumarle una teoría de la sociedad.²¹⁹ Ambas actúan como pautas orientativas cuando se intenta adentrarse en los campos propios y distintivos del Estado.

En los párrafos que se continúan daremos cuenta de esos dos postulados que asume como condiciones necesarias y previas para llegar al objeto propio del Derecho Político.

1. *El hombre*

El concepto de hombre, en el pensamiento y producción intelectual de Faustino J. Legón, es el que enseñan los escolásticos: el hombre es el animal racional que consta de cuerpo y alma espiritual, y posee la independencia y la dignidad propias de la persona.

Las facultades del espíritu del hombre son la inteligencia y la libre voluntad. Ambas son perfecciones de naturaleza y medios para su ulterior perfección. La inteligencia ha sido creada para la verdad, la libertad para el bien. Asentir con el entendimiento el error y adherir con la libertad al mal constituyen una depravación del ser racional y libre.

La verdad y el bien no dependen de las opiniones mutables ni del albedrío caprichoso del hombre, sino que reconocen su norma, su medida y su ley en la misma esencia de las cosas, en las relaciones naturales de los seres, en las enseñanzas y la voluntad de Dios. Por lo tanto, la razón no es independiente de formular sus juicios y la libertad debe ajustarse en su ejercicio a la ley moral.

Con esta concepción del hombre, se aleja y considera erradas las afirmaciones que realizan al respecto: a) el materialismo, que elimina del hombre la parte espiritual, reduciéndolo a la categoría de animal perfeccionado; b) el racionalismo, que reconoce como única fuente y criterio de verdad la razón; c) el determinismo psicológico, que suprime la facultad natural del libre albedrío; d) el liberalismo moral, que, declara al libre albedrío independiente de toda ley.

218 “Es necesario tener en cuenta que toda imagen del Estado se remite a una *concepción del hombre* y depende de ella” Cfr. *Tratado...* p. 155.

219 “Una ciencia cuyo fundamental objeto sea la doctrina de la organización política ha de arrancar de una teoría de la sociedad. No para confundirse con ella, si no para decantar necesariamente su objeto. El punto de partida no implica consideración del Estado como función o forma social a cuyo conocimiento y estudio haya de llegarse por el método puramente sociológico. En definitiva, con la vinculación del Derecho Político con la Sociología late el problema de la relación entre los respectivos objetos: el Estado y la sociedad” Cfr. *Ibidem* pp. 9-10, nota 1.

2. Método para la reconstrucción de su concepto sociedad

La impronta aristotélico-tomista de Legón admite que sus enseñanzas de Derecho Político sobre el concepto de sociedad sean reconstruidas sobre la base de la teoría de las cuatro causas: la causa material, aquello de lo que está hecha una cosa; la causa formal, lo que es una cosa; la causa eficiente, el agente que la produce y la causa final, el para qué de una cosa. Las causas material y formal contribuyen a producir el efecto de la mutua comunicación entre las partes y de su realidad propia (se las denomina intrínsecas); el otro par –eficiente y final– permanecen distintas del efecto y, por ello, reciben el nombre de extrínsecas.

3. La sociedad

La generalidad de los autores que adhieren al pensamiento escolástico parte de considerar que la sociedad no es una substancia distinta de los individuos que la componen, sino que la reconocen como una relación dada entre los diversos individuos en orden a un fin. Ella es una relación *real* que se expresa teleológicamente. Por lo tanto, es una *unidad de orden* entre los hombres ligados por su origen y por la *unidad de fin* al cual tienden.

Ella no es un mero producto ideal, una pura ficción, algo fuera de la realidad, sino que pertenece al orden del ser real: existe la sociedad y existe entre los hombres una real coordinación. Sociedad es algo más que una simple suma, más que una mera unidad conceptual de hombres.

En su *Tratado*, Legón recoge las definiciones que aportan José María Llovera, Marie-Benoît Schwalm, Luigi Taparelli d’Azeglio S.J., Auguste Castelein S.J. y Jaques Leclercq²²⁰ a las que caracteriza como comprensivas de las cuatro causas²²¹ y cuida muy bien de que el concepto no se confunda con otros que en algunas oportunidades en el lenguaje corriente suelen uti-

220 De Llovera, toma la definición siguiente: *sociedad es la convivencia de varios seres inteligentes y libres que cooperan de una manera estable a la consecución de un bien común.*

De Schwalm, recoge aquella que afirma que la sociedad es “*una reunión de hombres que obran conjuntamente en vistas de un bien común*”.

De Taparelli, recoge aquella que dice ‘sociedad’ es “*la concordia de muchos seres inteligentes en el amor de un bien que todos conocen y hacia el cual conspiran*”.

De Castelein, cita la definición que reconoce que la sociedad “*es unión moral de seres inteligentes en acuerdo estable y eficaz para proseguir un fin conocido y querido por todos*”.

De Leclercq, aquella que afirma que sociedad es “*unión durable en vistas de un fin común*”. Cfr. su: *Tratado de...* p. 20.

221 *Ídem.*

lizarse como sinónimos, así define *convivencia* como “pluralidad de seres que viven unidos”²²²; *comunidad* como “comunión en algo para todos apetecibles de donde provienen solidez y resistencia”²²³; *asociación* como: “concurso voluntario de los esfuerzos enderezados al objetivo común”.²²⁴

a. Causa material de la sociedad

El material del que se compone la sociedad son los propios hombres y estos tienen un puesto de absoluta preeminencia en la causalidad social. El hombre es, al mismo tiempo, el elemento que recibe y da forma al compuesto social.

La sociabilidad se encuentra en la propia naturaleza humana y es una de las propiedades esenciales del hombre. Para satisfacer sus necesidades, para educarse y para llegar a Dios, debe apelar a sus semejantes. Sus necesidades físicas y morales lo llevan a una vida en común con los de su especie; pues solo no es capaz de proveerse de todo lo necesario. La sociedad le es indispensable tanto para vivir como para vivir bien.

Se suma a esto el hecho que el hombre tiene más dependencia de la vida social que los otros animales, porque a estos la naturaleza los dotó de más recursos innatos.

b. La causa formal

La causa formal de la sociedad es la unión moral que consiste en los derechos y deberes que tienen entre sí los miembros en busca del bien común. Para llegar a tal fin es preciso emplear los medios necesarios y la proporción de esos medios es lo que constituye propiamente la forma social.

Ese orden jerárquico y graduado entre los miembros de la sociedad es el que da su forma o constitución. Forma que se encuentra dominada por dos principios: la unidad y la variedad.

La unidad conduce a los individuos a una acción común para un fin común por medio de un orden común. Todos esos elementos hacen de la forma social un cuerpo orgánico, en el que las partes se subordinan al todo, son proporcionados por ese principio de unidad social que hace de la sociedad una persona moral, diversa de los miembros que la componen.

222 *Ibidem*, p. 4.

223 *Ibidem*, p. 19

224 *Ídem*.

El principio de variedad completa el principio de unidad; por medio de aquel, los individuos mantienen sus propias finalidades, formando así una unidad plástica y no rígida, en la cual se hace necesario y se exige el respeto a los derechos que nacen de la propia naturaleza humana.

c. La causa eficiente

La sociedad se hace de hombres, pero también es hecha para el hombre. La naturaleza humana es la que lleva al hombre a asociarse para realizarse. Esa inclinación natural es la base de la vida en común.

El hombre es la causa eficiente de la sociedad. Y, en él, la voluntad es la que lo lleva a la vida social; pues, desea todo aquello que conserva a su ser.

Al ser la sociedad un bien necesario para la conservación y elevación del ser humano, la voluntad es la que orienta necesariamente a la vida social.

En esa inclinación de la voluntad a la vida en común hay dos elementos, a saber: 1) necesidad; 2) libertad. Ambos elementos no se excluyen, sino que se complementan. La voluntad del hombre es, al mismo tiempo, necesaria y libre. Necesaria para su ordenación al bien, del mismo modo que la inteligencia es necesaria para la ordenación a la verdad, como ya se ha dicho aquí al tratar el tema del hombre.²²⁵ Por naturaleza, la voluntad quiere el bien como la inteligencia quiere la verdad. El segundo elemento de la voluntad es la libertad. El libre arbitrio no es la libertad arbitraria, es sí la aplicación indeterminada de la voluntad a la multiplicidad de medios para alcanzar el fin único. A la unidad del fin le corresponden toda una variedad indefinida de medios, que son bienes imperfectos que dejan a la voluntad la libertad de escogerlos. Tal es el dominio limitado del libre arbitrio. A la unidad del fin le corresponde la necesidad de voluntad. A la multiplicidad de los medios le corresponde la libertad de la voluntad.

La voluntad que lleva a la vida en sociedad es la completa, la naturaleza que inclina al hombre ella, y lo hace bajo relaciones diversas, necesarias y libres. Es necesaria, porque el hombre no puede dejar de querer aquello que es un bien para la realización de nuestra naturaleza humana. Es libre, porque el hombre puede escoger entre varios fines parciales, entre diversos grupos particulares que coadyuvan a nuestro bien, propio y común.

El libre arbitrio es, por lo tanto, la causa eficiente en la formación y conservación de la sociedad y de sus grupos. La unión de este a dos elementos

²²⁵ Cfr. *Ut supra*.

de la voluntad –necesidad y libertad– completa a la naturaleza en el acto de formación y conservación de la sociedad.

d. La causa final

La sociedad no es ni un ser ficticio ni un ser substancial, es un ser moral y, por ello, un modo de ser compuesto de dos elementos inseparables: los individuos y la colectividad.²²⁶ Cada uno aislado no es suficiente para formar la sociedad. Esta nace de la propia reunión de esos co-elementos como un ser nuevo que es una composición de los dos.

¿A cuál de ellos aprovecha la sociedad? A ambos. Los individuos no existen para la colectividad, ni la colectividad para los individuos; pero existe un bien común de ambos que es el fin de la vida social.

Los individuos se reúnen en sociedad para realizar su finalidad individual. La sociedad representa, por lo tanto, un medio para auxiliar a sus miembros; mas, esos individuos, que pueden subordinar la sociedad a sus propios fines, son los individuos asociados y no aislados. El bien común es, en primer lugar, el bien obtenido por todos los miembros de la sociedad individual y simultáneamente. Vista desde este prisma, la sociedad es un medio o un fin intermedio, por el cual cada miembro del cuerpo social obtiene su bien propio.

Existe, pues, un bien común superior que es el de la propia colectividad. La sociedad no es solo un medio para beneficiar a los individuos. El individuo, por el hecho de recibir de la sociedad beneficios que le permiten realizar su propio destino, debe subordinarse a la perfección máxima de la especie humana.

La sociedad es, por lo tanto, un bien en sí. Y, ese bien colectivo, viene a sumarse al bien individual.

El bien común, fin de la vida social, no es el de los individuos aislados, no es el de los agregados en sí, es el de la sociedad como bien en sí y distribuido equitativamente entre todos sus asociados, en todas sus necesidades, físicas, intelectuales, morales y religiosas.

El bien común, como causa final de la sociedad, no anula el bien propio, sino que lo complementa, es el único que puede llegar a una distribución equitativa de bienes. Distribución que se logra por medio de una reciprocidad de subordinación entre los dos términos de la sociedad

²²⁶ Ver SCHWALM, Marie-Benoît, *Leçons de Philosophie Sociale*, París, Bloud, 1910, p. 10.

–individuo y colectividad– cuya secuencia se puede definir de la siguiente manera:

1. Subordinación de la colectividad al individuo para que este realice su bien, el que no puede proveerse aisladamente.
2. Subordinación del individuo a la colectividad, como una parte que se ordena al todo.²²⁷
3. Subordinación de ambos al bien común que es la realización del hombre perfecto, fin definitivo de la naturaleza humana y suma final de los dos compuestos parciales bajo la ley eterna que rige todo el orden de las cosas.

La concepción del hombre y la teoría sociedad, que deja expuestas a lo largo de su obra el profesor Legón, sirven de pilares, sustento y puntos de partida para ingresar en las nociones generales y delimitaciones que le permiten aportar una definición de Estado.

El Estado

a. Requisitos exigidos para adentrarse en su comprensión y lograr definirlo

A la concepción del hombre y a una teoría de la sociedad como puntos clave para dar una definición de Estado, el profesor Legón suma la siguiente necesidad: para que una definición de Estado sea completa, debe contemplar los tres parámetros siguientes: 1. Metafísica del ser; 2. Axiología con raigambre cristiana. 3. Finalismo causal.²²⁸

b. Perfección como condición esencial de ser del Estado

Hay coincidencia entre los autores que siguen los postulados escolásticos en reconocer que el Estado es “sociedad perfecta”.²²⁹

Dadas las equivocaciones a las que puede conducir el uso de la voz “perfecta” aplicada a la “sociedad”, es necesario puntualizar la significación y característica que asume esta así usada.

Lo perfecto de una cosa, una acción, una institución, un producto puede considerarse: a) en sí mismas, cuando no carecen de nada de lo que han de tener o cumplir de acuerdo con su propia esencia; b) en comparación con otras cosas, perfecto en este caso vale como más grande, más rico, más alto, etc.

227 Santo Tomás, *Suma Teológica*, IIa IIae. Q. LXV, a. 1.

228 Cfr. su: *Tratado* p. 186.

229 “El Estado es sociedad perfecta en el orden temporal” Cfr. *Tratado...*, p. 26.

Afirmar que el Estado es “sociedad perfecta” significa lo siguiente: -Que ha sido dotada por la naturaleza de plenitud y de derecho de poder; -Que sobrepasa en perfección a todas las sociedades o comunidades. No existe ninguna sociedad que tenga fines más importantes que ella.

La perfección de la sociedad política o Estado se sostiene y apoya en tres principios; a saber:

1. Tiene como fin y misión la plenitud de los bienes humanos²³⁰, el bien común. Al ser este el fin, el principal problema político no es *quién* (soberanía, legitimidad), sino el *qué* (bien común).
2. Posee todos los medios y atribuciones jurídicas necesarias para asegurar a los miembros que la componen la paz y la plenitud del bien humano.²³¹
3. Goza de la plena autonomía intrínseca e independencia extrínseca.

c. El origen del Estado

Después de pasar revista a diversas doctrinas del origen del Estado, sintetiza las tres soluciones posibles que surgen de ellas:

1. Producto de la libre voluntad.
2. Obra de un poder superior al hombre (espíritu o materia) que se impone de manera necesaria y fatal.
3. Resultado de un poder superior que destina al hombre a la sociedad, pero sin excluir la cooperación de la voluntad humana.

Reconoce en esta última la solución correcta.²³²

d. Autoridad del Estado y autoridad en otras asociaciones primarias

Legón enseña que, en la “sociedad cristiana”, “*se encuentran tres núcleos principales de autoridad, correspondientes a tres asociaciones primarias: la religiosa, la política y la doméstica. Cada una responde a fines propios; y en su órbita el poder de mando llena necesidades evidentes para la permanencia y el equilibrio del conglomerado*”.²³³ Es preliminar en la doctrina la distinción de esa triple realidad de potestades que, en el mundo cristiano “*se escalona en*

230 “... puede con sus propios medios procurar a sus súbditos el bien completo de la vida humana”.

Cfr. *Tratado...*, p. 28.

231 Cfr. *Ibidem*, p. 27.

232 Cfr. *Ibidem* p. 299.

233 Cfr. *Afirmaciones de ortodoxia y política*, p. 35. El *Código Social de Malinas*, al que el autor en su *Tratado* remite en más de una oportunidad reconoce en el punto 9 de su “Introducción”, tal distinción.

jerarquías de medios... correlativos a su jerarquía de fines".²³⁴ La sociedad política, el Estado, "*posee la plenitud de autoridad*"²³⁵ en aquello que hace a lo que tiene asignado como objetivos.

e. La autoridad del Estado y de la Iglesia

La señal distintiva entre autoridad del Estado y autoridad de la Iglesia se encuentra en el fin al que está destinada cada una de esas sociedades primarias; una, el Estado, tiene como fin regular la vida colectiva temporal, "*destinada a cumplir y favorecer, dentro de la perfección posible, el fin del hombre...*"²³⁶; la otra, la Iglesia, tiene como misión "*definir la moralidad y fijar el destino del hombre...*"²³⁷

En sus reflexiones, la autoridad y el poder del Estado, al igual que el poder religioso "*son de origen divino*"²³⁸ y, a punto y seguido aclara: "*Lo que viene de Dios es el poder como concepto de necesidad esencial; pero Dios no instituye por un acto particular de voluntad tal gobernante, ni tal forma de gobierno*".²³⁹ Encuentra el fundamento de esta doctrina sobre el origen del poder en la Epístola de San Pablo a los Romanos. Allí se lee: "*Que cada uno se someta a las autoridades que están en el poder, porque no hay autoridad que no esté puesta por Dios; y las que existen, por Dios han sido puestas. Así que el que se opone a la autoridad, se opone al orden puesto por Dios; y los que se oponen recibirán su propia condenación...*"²⁴⁰

Aunque Santo Tomás aporta aproximaciones de relevancia al tema, el desarrollo más importante lo realiza la segunda escolástica, especialmente en los siglos XVI y XVII²⁴¹. La doctrina expuesta por los representantes de esta escuela puede sintetizarse en tres proposiciones:

1. La potestad en sí misma procede inmediatamente de Dios.
2. La colación de esta potestad, según el orden de la naturaleza, no se

234 *Ídem*.

235 *Cfr. Tratado...* p. 27.

236 *Cfr. Afirmaciones...* p. 38.

237 *Ídem*.

238 *Ibidem*, p. 38-39 Donde afirma: "*Es, pues, incontrovertible la doctrina del origen divino de la autoridad civil, que impone a cada individuo la sujeción como poder de conciencia, y condena el alzamiento contra las jerarquías legítimas como desorden pecaminoso de la conducta*".

239 *Ibidem*, p. 39.

240 San PABLO, *Carta a los Romanos*, XIII, 1-2.

241 Entre otros, los autores más destacados y reconocidos que abordan el tema en esa época, se encuentran: Tolomeo de Luca (1236-1317), Juan de París (1261-1306), Guillermo Durando (+ 1334), Egidio Romano (1247-1316).

hace mediante algún acto positivo divino, distinto del acto de la creación, sino mediante una ordenación contenida en la ley natural, que sigue necesariamente a la misma naturaleza humana.

3. El primer sujeto que adviene de dicho modo la suprema potestad es siempre el pueblo, el que luego lo traslada al gobernante.²⁴²

Hasta aquí los requisitos previos y conceptos liminares que, según el segundo profesor titular de Derecho Político de la FDyCs de la UBA, permiten dar entrada a una definición valedera de Estado.

f. La definición de Estado

En las primeras páginas de su *Tratado*, Legón deja definido al Estado en los términos siguientes: “*La sociedad perfecta en el sentido de que posee la plenitud de la autoridad para mantener el orden, la paz y la justicia*”.²⁴³

Ya hemos dado cuentas de los conceptos ‘sociedad perfecta’ y autoridad; para poner fin a este trabajo es preciso que demos, de forma breve y a sintética, los resultados a los que, según esa definición, debe tender la autoridad estatal: orden, paz y justicia.

En el pensamiento escolástico, se entiende por “orden”: a la conveniente relación o disposición recíproca de lo múltiple, según un principio de ordenación; en lo político social tal ordenación se realiza en función del fin que procura la sociedad política: el bien común.

En ese mismo pensamiento, la paz es, según la célebre definición de San Agustín que retoma Santo Tomás: “*tranquilidad del orden*”²⁴⁴; tal tranquilidad solo puede surgir si el orden no menoscaba la actividad privada del hombre y respeta su fin personal. De ello se infiere que el Estado no debe ni hacerlo todo (estatismo), ni dejar hacer (individualismo), sino en ayudar a hacer.

En lo que refiere a la justicia en el Estado, la escolástica la va a afirmar que en el sentido amplio de la palabra es sinónimo de práctica del bien moral; pero considerada como virtud especial es definida por Santo Tomás en los siguientes términos: “*El hábito por el cual el hombre le da a cada uno lo que le es propio mediante una voluntad constante y perpetua*”.²⁴⁵

242 La aceptación o consentimiento del pueblo es, por lo tanto, la causa originariamente determinante del sujeto y la forma de autoridad. Cfr. LLOVERA, J. M., *Tratado de Sociología Cristiana*, ampliado por Emilio M. BOIX SILVA, 9ª ed., Barcelona, Luis Gilli, 1959, p. 87.

243 Cfr. *Tratado...*, p. 28.

244 San AGUSTÍN, *Ciudad de Dios*, XIX, 13 y Santo TOMÁS, *Suma Teológica* IIª, IIªe. q. 29, a. 2.

245 Santo TOMÁS, *Op. Cit.*, IIª, IIªe, q. 58, a.1.

En esta materia, la doctrina escolástica, y Legón no se aleja de ella, distingue tres especies de justicia:

1^a. La justicia *general* o *legal*, que dispone al individuo, en cuanto es miembro de una sociedad, a dar a esta todo lo que debe para promover de su parte el bien común. Debe encontrarse principalmente en la autoridad civil²⁴⁶, cuya misión es ordenar hacia ese fin, mediante leyes, la actividad de cada uno. Este modo de obrar no es la justicia propiamente dicha, puesto que comprende la práctica de todas las virtudes; es lo que hoy en día llamamos deberes de solidaridad.

2^a. La justicia *particular*, que manda a dar a cada uno lo que es debido, según cierta igualdad, justicia que puede ser:

2.1. *Conmutativa*, ella preside las permutas entre individuos y consiste en dar a los demás lo que de ellos se ha recibido, conforme a una *igualdad aritmética* de cosas, a una equivalencia de cargas, por ejemplo, entre una mercancía y su precio justo, sin considerar los méritos, cualidades o condición de la persona. Obliga a la restitución si ha sido violada, porque su razón de ser, consistente en impedir que el prójimo sea privado de su bien legítimo, subsiste hasta tanto que tal desorden no haya sido reparado.

2.2. *Distributiva*, concierne a la sociedad con respecto a sus miembros y consiste en dar a cada uno de ellos –proporcionalmente a su importancia social y sin acepción de personas– la parte de bienes o cargas que le corresponden. En esta especie no se trata de una igualdad aritmética, sino de una *igualdad geométrica* de dos proporciones. Esto es tratar a cada cual proporcionalmente a sus méritos o a sus necesidades, tratar igualmente las cosas iguales y desigualmente las desiguales, esto es justicia distributiva.²⁴⁷

Conclusión

Después de 26 años de iniciada la cátedra de Derecho Político en la FDyCS de la UBA, los alumnos de esa asignatura reciben allí, por primera vez, una definición de Estado, pues el predecesor de Legón, Dr. De Vedia y Mitre se rehúsa a dar una definición, alegando que el Estado, a lo largo de

246 Santo TOMÁS, *Op. Cit.*, II^a, II^ae, q. 58, a.6.

247 Las tres especies de justicia quedan expuestas en ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, libro V, los trabajos, comentarios e interpretaciones sobre la justicia en el pensamiento de Aristóteles desde Santo Tomás hasta nuestros días se multiplican por cientos.

toda la historia de la humanidad, “no ha presentado todos los aspectos internos y externos que... tiene”.²⁴⁸, y tal definición solo será posible cuando el Estado muestre su estructura completa, no mientras en su seno se oculten, como semillas dentro de un carozo, alguno de sus aspectos.

En Legón, la primera aproximación para diferenciar al Estado de otras organizaciones primarias de la sociedad se realiza sobre la base de la sinonimia Estado = “*sociedad perfecta*”²⁴⁹, a lo que agrega que tiene una misión que realizar: usando como instrumento su autoridad y debe mantener el orden, la paz y la justicia.

Con esto y desde estas primeras lecciones, destinadas a alumnos de primer año de la carrera de abogacía, deja en claro que los conocimientos políticos no deben dejarse llevar por el planteo iniciado por el racionalismo moderno, que les quita su carácter práctico para considerarlos como saberes puramente teóricos, contruidos según un modelo abstracto de la geometría y desgajados de la realidad.

Los conocimientos políticos son, para este profesor, ante todo, conocimientos unitarios, que procuran una visión integral del hecho de la convivencia. Su oposición es a aquellas formas de inquirir en el Estado que olvidan o dejan fuera intencionalmente el mundo de los bienes y de los fines, mundo que en el realismo filosófico, al cual él adhiere, se convierten en piedra angular de la reflexión acerca de la política y del Estado. Tal posicionamiento, lo aleja de todo intento de interpretación del Derecho Político como saber sin supuestos, metódicamente puro, formalmente válido, en el que interesa solo la descripción empírica de los fenómenos relacionados con el poder.

A esa postura le va a oponer la enseñanza de que la materia que estudia el Derecho Político tiene como objeto lo noble y lo justo, y que la experiencia misma de lo político solo es posible a partir de una actitud de aperturas y de sensibilidad hacia la verdad y la justicia.

El fundamento de la enseñanza del Derecho Político que realiza Faustino J. Legón en nuestra Facultad puede resumirse en esta expresión: para experimentar lo político hay que encontrarse anímicamente dispuesto y preparado para la verdad de lo humano.

²⁴⁸ Cfr. DE VEDIA Y MITRE, Mariano., *Curso de Derecho Político*, Bs. As., S.E., 1926, p. 38.

²⁴⁹ Cfr. Legón, F., *Tratado...* p. 155.

Bibliografía

- ARISTÓTELES: *Ética Nicomaquea. Ética Eudemica*, Madrid, Gredos, 1985.
- ARISTÓTELES: *Política*, Madrid, Gredos, 1988.
- ATHAYDE, T. de.: *Política*, Bs. As., Difusión, 1942.
- CASTELEIN, A.: *Droit Naturel: Devoir Religieux, Droit Individuel, Droit Social*, Bruxelles, Lethielleux, 1903.
- CASTELEIN, A.: *Léon XIII et la Question Sociale*, Bruxelles, A. Dewit, 1914.
- GUERRERO, F.: *El Magisterio Pontificio Contemporáneo I: Colección de Encíclicas y Documentos de León XIII a Juan Pablo II*, 2 vol., Madrid, BAC, 1996.
- LECLERCQ, J.: *Leçons de Droit Naturel. Etudes Morales, Sociales et Juridiques*, Bruxelles, A. Wesmael-Charlier, 1933.
- LECLERCQ, J.: *Introducción a la Sociología*, Barcelona, Instituto Católico de Estudios Sociales, 1955.
- Las obras de LEGÓN se ordenan según su fecha de edición:
- LEGÓN, F. J.: *Doctrina y ejercicio del Patronato Nacional*, Buenos Aires, Editorial Lajouane, 1920. –
- LEGÓN, F. J.: *Comentarios a la Nueva Constitución de San Juan*, Bs. As., Ciencia de las Leyes, 1927.
- LEGÓN, F. J.: *Afirmaciones de ortodoxia y política*, Bs. As., Valerio Abeledo, 1930.
- LEGÓN, F. J.: *Reformas democráticas y auténtica supremacía constitucional*, Bs. As., Cervantes, 1935.
- LEGÓN, F. J.: *Reorganización del Sistema Constitucional de Brasil*, Bs. As., Cervantes, 1935.
- LEGÓN, F. J.: *La Ejemplaridad de Alberdi*, Bs. As., Compañía Impresora Argentina, 1936.
- LEGÓN, F. J.: *La política del espíritu*, Bs. As., Amorrortu, 1936.
- LEGÓN, F. J.: *Sentido político y alcances jurídicos de la estructuración supraestatal*, La Plata, 1937.
- LEGÓN, F. J.: *Carácter y contenido de la Constitución Brasileña de 1937*, Bs. As., Tall. Gráf. Porter, 1938.
- LEGÓN, F. J.: *Diagrama doctrinal de la política de López*, Bs. As., Valerio Abeledo, 1938.
- LEGÓN, F. J.: “Discurso Inaugural del Instituto de Ciencias Políticas -Anexo a las Facultades de Filosofía y Teología de San Miguel” en: *Publicaciones del Instituto*, Serie I, n° 2., Bs. As., 1938.
- LEGÓN, F. J.: *La soberanía: conceptos, formación histórica, doctrinas críticas, sentido ético*, Bs. As., Librería Jurídica V. Abeledo, 1938.
- LEGÓN, F. J.: “Introducción al estudio de la Doctrina Política de la Asociación de Mayo” en: *Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional*, diciembre de 1939 – “Gloria y miseria de la escritura” en *Revista del Notariado*, agosto de 1940

- LEGÓN, F. J.: *Prólogo a la obra Leyes nacionales del trabajo de la República Argentina y sus reglamentaciones: actualizadas, anotadas y comentadas y leyes fundamentales de la provincia de Buenos Aires* de J. D. RAMÍREZ GONDRA, 2 vol., Bs. As., Ideas, 1942-1949.
- LEGÓN, F. J.: *Homenaje a Estrada*, Bs. As., Imprenta de la Universidad, 1942.
- LEGÓN, F. J.: *Recopilación y advertencias de fragmentos de José Manuel Estrada*, La Plata, Universidad Nacional de la Plata, 1942.
- LEGÓN, F. J.: *Tras el rastro de Estrada*, Buenos Aires, Espasa Calpe, 1942.
- LEGÓN, F. J.: *Derecho Público Provincial*, Bs. As., Valerio Abeledo, 1943. –
- LEGÓN, F. J.: *Anteproyecto de Constitución*, Bs. As., 1943.
- LEGÓN, F. J.: “La acción social del Estado” en: Tercera Semana Nacional de Estudios Sociales-El Nuevo Orden Social Cristiano-, Bs. As., 1945. –
- LEGÓN, F. J.: “Educación y personalidad”, en: Segundo Congreso Interamericano de Educación Católica, t. I, Bs. As., 1948.
- LEGÓN, F. J.: *Análisis prologal a “condición del extranjero en América de Sarmiento*, Bs. As., 1948.
- LEGÓN, F. J.: *Iglesia y Estado*, Bs. As., 1949) - *Cuestiones de Política y Derecho*, Bs. As., Perrot, 1951.
- LEGÓN, F. J. y Samuel W. MEDRANO: *Las constituciones de la República Argentina*, Madrid, cultura Hispana, 1953.
- LEGÓN, F. J.: “Política y Planismo” en: *Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires*, julio-agosto de 1953
- LEGÓN, F. J.: “John Stuart Mill y la Libertad”, en: *Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires*, septiembre-octubre de 1954
- LEGÓN, F. J.: *Tratado de Derecho Político General*, 2 vol., Bs. As., Ediar, 1959, 1961.
- LOVERA, J. M.: *Tratado elemental de Sociología Cristiana*, Madrid, Acción Popular, 1921.
- LOVERA, J. M.: *Tratado de Sociología Cristiana*, ampliado por Emilio M. Boix SILVA, 9ª ed., Barcelona, Luis Gilli, 1959.
- ROMMEN, H.: *El Estado en el pensamiento católico*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1956.
- SCHWALM, M.-B.: *La Société et l'État*, París, Fammarrion, 1937.
- SEGOVIA, J. F.: “Faustino J. Legón: del Derecho Natural al Derecho Constitucional”, puede verse en: www.dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3987752.
- TAPARELLI D'AZEGLIO, L.: *Ensayo teórico de Derecho Natural apoyado en los hechos*, Madrid, Imprenta de Tejado, 1866-68.
- TAPARELLI D'AZEGLIO, L.: *Examen crítico del gobierno representativo en la sociedad moderna*, Madrid, Imprenta del Pensamiento Español, 1867.
- TOMÁS DE AQUINO, S.: *Suma Teológica*, puede verse en: www.biblioteca.campusdominicano.org/I.pdf.

TOMÁS DE AQUINO, S.: *Del gobierno de los príncipes*, 2 vol., Bs. As., Editorial Cultural, 1945.

UNIÓN INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOCIALES: *Código social de Malinas –Esbozo de una síntesis social católica*, 2da. ed., Bs. As., Junta Central de la Acción Católica Argentina, 1947.